

ANEXO 14

Copia de Resolución exenta N° 0069 de fecha 9 de mayo del 2003
emitido por la Comisión Regional del Medio Ambiente II Región
Antofagasta.

ANTOFAGASTA, 09 MAY 2003

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 95 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que modifica y fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Supremo N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; las instrucciones impartidas por la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.
2. La Resolución Exenta N° 0277/2001 de fecha 07 de Diciembre de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta, que califica favorablemente los proyectos "**Escondida Norte y Plantas de Tratamiento de Agua**" presentado por Minera Escondida
3. Las Cartas GAC-L-107 de fecha 25 de Marzo de 2002 y GAC-L-192/2003 de fecha 14 de Abril de 2003, remitidas a la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta por Minera Escondida Limitada, mediante las cuales solicita rectificar el numeral 1.2 de los Resueltos de la Resolución señalada en el numeral 2 de los vistos de la presente Resolución, en virtud de aclarar la redacción, sobre la base de los antecedentes consignados en el proceso de evaluación de impacto ambiental.
4. Los pronunciamientos del Servicio de Salud de Antofagasta que se contienen en los siguientes documentos: Ord. N° 289/2001 de fecha 22 de Noviembre de 2003, Ordinario N° Ord. N° 2749 30/4/03 y Ordinario N° 2965 de fecha 08 de Mayo de 2003.
5. Los acuerdos tomados por la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta en la sesión ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

1. Que, el titular sometió a evaluación ambiental los proyectos "**Escondida Norte y Plantas de Tratamiento de Agua**", los cuales fueron calificados favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 0277/2001, ya citada.

2. Que, la Resolución Exenta N° 0277/2001, señalada anteriormente, consigna en el numeral 1.2 de los Resueltos, lo siguiente:

"El titular deberá mantener y acreditar las condiciones de hermeticidad, construcción y ventilación al interior de los campamentos San Lorenzo, 2000 y Construcción; cumpliendo permanentemente las normas de calidad del aire contenidas en el D.S. N° 59/98 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o la norma que en el futuro la reemplace.

En cuanto al monitoreo intramuros de los citados campamentos, deberá efectuarse para el parámetro Material Particulado Respirable (MP₁₀), la frecuencia de monitoreo será diaria, concentración promedio de 24 horas

razones por las cuales, en términos genéricos, no constituyen áreas con representatividad poblacional que justifiquen ni determinen la aplicación de las normas primarias de calidad del aire establecidas en el numeral antes invalidado.

3.2. La presente declaración rige mientras se mantengan las actuales condiciones poblacionales de los campamentos antes indicados, lo que deberá ser acreditado semestralmente por el titular y verificado en terreno por el Servicio de Salud de Antofagasta.

3.3. Además, el Titular deberá mantener y acreditar las condiciones de hermeticidad, construcción y ventilación intramuros (es decir habitaciones, comedores y demás lugares interiores) de los Campamentos San Lorenzo, 2000 y Construcción, cumpliendo permanentemente, en dichos recintos, el valor máximo de concentración de material particulado respirable de $150 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$.

3.4. En cuanto al monitoreo intramuros de los citados campamentos, deberá efectuarse sólo para el parámetro material particulado respirable (MP 10), la frecuencia del monitoreo será diaria, mediante concentración promedio de 24 horas, durante toda la vida útil de dichos campamentos.

3.5. Se deberá remitir a la Comisión Regional del Medio Ambiente, los informes con los resultados de las mediciones, mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del período mensual de medición. Estos informes deberán acompañarse con el respaldo de archivos magnéticos o electrónicos de la información.

4. La rectificación contemplada en la presente resolución pasa a formar parte integrante de la Resolución Exenta N° 0277/2001 de fecha 07 Diciembre de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta; permaneciendo vigente esta última en todo lo demás.

Anótese, comuníquese por carta certificada y archívese



[Handwritten Signature]
GE MOLINA GARCAMO
Intendente Regional
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
IIª Región de Antofagasta



[Handwritten Signature]
PATRICIA DE LA TORRE VASQUEZ
Directora Regional CONAMA II Región
Secretaría
Comisión Regional del Medio Ambiente
IIª Región de Antofagasta



[Handwritten Signature]
MDS / AAR / SCH / sch.
Distribución
Titular.

- Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta.